

INTERLOCUTORIO

PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO : 2021-00365-00
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALDAD
Armenia - Quindío.

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ha correspondido por reparto la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, impetrada por el señor HERNANDO DE JESÚS RUEDA GRACIANO, en contra del menor de edad EDWAR ADRIAN RUEDA CARDONA, representado legalmente por la señora MERCEDES ROSA CARDONA SERNA, a través de apoderado judicial, la demanda por el momento no podrá ser admitida por no reunir la totalidad de los requisitos legales, conforme al art. 90 del CGP, en concordancia con los art. 82 íbidem y el decreto 806 de 2020:

- No se le envió copia de la demanda y los anexos debidamente cotejadas a la demandante conforme al art. 6 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C 420 de 2020.
- Si bien es cierto hay una solicitud de medida cautelar previa, la misma no reúne los requisitos de ley, conforme a los arts. 590, 591 y 598 del CGP, es decir lo que se presentó se configura como una solicitud especial de suspensión de cuota alimentaria, más no como medida cautelar.
- En el poder otorgado se debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado judicial como lo indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º.- Inadmitir la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, impetrada por el señor por el señor HERNANDO DE JESÚS RUEDA GRACIANO, en contra del menor de edad EDWAR ADRIAN RUEDA CARDONA, representado legalmente por la señora MERCEDES ROSA CARDONA SERNA, a través de apoderado judicial.

2º.- CONCEDER el término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

3º.- Reconocer personería para actuar al abogado CESAR FELIPE GOMEZ VILLABON, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and flourishes, positioned above the printed name.

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Jueza

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 20-01-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA